

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, núm. 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: «En el pleito que en el Consejo de Estado pende en la primera y única instancia entre partes de la una doña Dolores Cabrera, y en su nombre don Pio Martin, demandante; y de la otra la Administración general, demandada y representada por mi Fiscal, sobre derecho á la pensión que disfrutó su madre doña Maria Moliner.

Visto: Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 28 de julio de 1859 la Junta de gobierno del Monte-pio de Jueces declaró con derecho á la pensión de 220 rs. anuales á doña Maria Moliner, viuda de don José Cabrera, Alcalde mayor que fué de Sigüenza:

Que en 13 de enero de 1860 su hija doña Dolores recurrió á la Junta de Clases pasivas acompañando varios documentos, y entre ellos: primero, un certificado del Contador de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza, del que aparece que la doña Maria Moliner tuvo radicado en aquella Tesorería el pago de la mencionada pensión hasta el 29 de noviembre de 1859, en que falleció: segundo, otro del Cura párroco de San Juan de Ravanera de Soria en 30 de diciembre del mismo año, en que espresa que su feligresa doña Dolores Cabrera, viuda de don Joaquin Millan, vivía y continuaba en estado de viudez: tercero, el testamento de don José Cabrera nombrando heredera á su hija única doña Dolores, la cual, fundándose en estos documentos, pidió que se la declarase con derecho á la pensión, y se mandase que se le

consignaran los haberes en la contaduría de Hacienda pública de Zaragoza:

Que la Junta de clases pasivas desestimó la solicitud, manifestando que por haber contraído matrimonio la interesada antes del fallecimiento de su madre, carecía de derecho, segun lo dispuesto en los artículos 8.º y 10, capítulo 4.º de los estatutos del estinguido Monte-pio de Alcaldes mayores y Corregidores:

Que en 1.º de junio del mismo año recurrió al Ministerio de Hacienda espresando haber disfrutado la pensión en participacion con su madre hasta la muerte de esta, mediando la circunstancia de haberla tenido en su compañía cuando se encontró soltera, todo el tiempo de su matrimonio y mas de año y medio despues del fallecimiento de su marido, por lo que, si bien no se conceptuaba con derecho respecto al tiempo en que se halló casada, le recobró al quedar viuda, y solicitó que se le otorgase la pensión:

Que de conformidad con lo informado por la Asesoría general de dicho Ministerio se espidió Real orden en 5 de noviembre siguiente, por la que se desestimó la solicitud de la interesada, se confirmó el acuerdo de la Junta y declaró que no tenía derecho á la trasmision de la pensión:

Vista la demanda que en 26 de marzo de 1861 presentó en el Consejo de Estado la interesada, y en su nombre don Pio Martin, vecino de esta corte, con la pretension de que se le declare con derecho al goce de la pensión:

Visto el escrito de 3 de mayo, al que acompañó una informacion practicada en el Juzgado de primera instancia de Soria con dos testigos, quienes afirmaron que desde la defuncion de don José Cabrera permaneció la doña Dolores en compañía de su madre, en el tiempo que continuó soltera, durante su matrimonio y aun despues de haber quedado viuda; y por un otrosí pidió que se le declarase pobre, estimándolo así la Seccion de lo Contencioso mediante el allanamiento en voz de mi Fiscal:

Visto el escrito de contestacion del espresado mi Fiscal pidiendo que se confirmase la Real orden reclamada:

Vista la Real orden de 12 de marzo de 1852, espedita por Hacienda, por la cual se dispuso, reformando en esta parte el reglamento de Monte-pio, que las mujeres que se casasen en vida de sus padres tenían si enviudaban sin pensión bienes ni rentas de sus esposos, derecho á gozar de la pensión de orfandad de dichos sus padres:

Vista la Real orden de 28 de octubre de 1858 del mismo ramo por la que se determinó que en lo sucesivo se hiciera el reconocimientto de las pensiones de Monte-pio con sujecion á los reglamentos y conforme á la práctica é interpretacion que se

les daba antes de las Reales órdenes que en la misma se citan, no haciéndose mencion entre ellas ni derogándose espresamente la ya referida de 12 de marzo de 1852:

Vista la Real orden espedita tambien por Hacienda, de conformidad con el parecer del Consejo de Estado, en 28 de febrero de 1861, que concediendo la pensión de orfandad á doña Magdalena Baeza, como comprendida en la ya dicha de 12 de marzo de 1852, no solo declara implícitamente que esta se halla vigente, sino que la esplica y amplia, dejando sin efecto lo que pudiera ser contrario en la de 28 de octubre de 1852:

Visto mi Real decreto-sentencia de 2 de mayo del corriente año, basado en las disposiciones aqui citadas, y por ello conforme con el interés de dicha clase de huérfanas:

Considerando que sin admitir la mas repugnante desigualdad no podria dejarse de estimar comprendida á la doña Dolores Cabrera en la jurisprudencia establecida ya en virtud de las citadas disposiciones á favor de las huérfanas que casan en vida de su padre;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; don Joaquin José Casaus, don Manuel Quesada, don Francisco Tames Hévia, don Manuel de Sierra y Moya, don Antonio Escudero, el Marqués de Valgornera, don Eugenio Moreno Lopez y don José del Villar y Salcedo, Vengo en dejar sin efecto la Real orden reclamada en estos autos, declarando á doña Dolores Cabrera con derecho á la pensión de orfandad que solicita.

Dado en Palacio á veinte de julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 6 de setiembre de 1862.—Juan Sunyé.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Sub.

secretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º—Quintas.—En consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto fecha de ayer por el que se manda anticipar las operaciones relativas al padron, alistamiento y sorteo para el reemplazo de 1863, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que las espresadas operaciones se verifiquen en los plazos y con sujecion á las reglas siguientes:

1.º Se formará el padron en los 15 primeros dias del mes de diciembre próximo del modo que previene el capítulo IV de la ley vigente de reemplazos, con la única modificacion de que el dia 1.º del mismo mes sustituirá al 1.º de enero para los efectos espresados en el art. 36 de la misma ley.

2.º Los Gobernadores de las provincias podrán, si lo creen conveniente, disponer que en las capitales y poblaciones de crecido vecindario se empiece á formar el padron antes de la época fijada en la regla anterior.

3.º El alistamiento se hará en los dias 16 y siguientes hasta el 27 inclusive del indicado mes de diciembre, y comprenderá, segun lo prevenido en el art. 13 de dicha ley: primero, los mozos que el dia 30 de abril inclusive de 1863 tengan 20 años de edad y no deban haber cumplido 21; y segundo, los mozos que teniendo 21 años, y sin cumplir 25 en el mismo dia 30 de abril, no entraron por cualquier motivo en ningun sorteo de los años anteriores para el reemplazo del ejército.

4.º En la formacion de este alistamiento se observarán todas las disposiciones del capítulo V de la citada ley de reemplazos, con la variacion de que los años de residencia á que se refiere el art. 38 se entenderán los dos anteriores á diciembre próximo venidero, y que el espresado mes sustituye para la ejecucion de estas operaciones al de enero de 1863.

5.º El alistamiento se publicará el dia 1.º de enero próximo, en la forma que previene el art. 42 de dicha ley, y permanecerá espuesto al público en los sitios acostumbrados hasta el dia 10 del propio mes.

6.º El domingo 11 del mismo mes dará principio la rectificacion del alistamiento, y continuará hasta el 31 inclusive, con las formalidades que exige el capítulo VI de la ley de quintas, en los dias festivos y en los no festivos en que hubiese sesion, anunciándose esta previamente al fin de la anterior.

7.º Cuando se trate de resolver las exclusiones del alistamiento, con arreglo á los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 45 de la ley, se tendrá presente lo dispuesto en la regla 3.ª de esta circular respecto á la edad de los mozos alistados.

8.º Cuantas reclamaciones se hagan

sobre alistamiento contra los fallos de los Ayuntamientos, se resolverán con sujeción á lo mandado en el capítulo VII de la ley de remplazos, excepto los artículos 53 y 54, que no tienen aplicación por ahora, y el 55, que la deberá tener con la variación establecida en la regla 4.ª de esta circular.

9.ª El domingo 1.º de febrero próximo venidero se practicará el sorteo general en todos los pueblos del reino, con las formalidades que exige el capítulo VIII de la ley de remplazos hasta el art. 70 inclusive, y bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos.

10. No se harán las citaciones que previenen los artículos 71 y 72 hasta que, votada y sancionada la ley en que se fije el contingente del remplazo de 1865, se dicten las órdenes necesarias para su ejecución.

11. Los Gobernadores publicarán y circularán inmediatamente en el Boletín Oficial de cada provincia la presente Real orden; participarán desde luego á este Ministerio haberlo así verificado, y en tiempo oportuno haber quedado cumplida en todas sus partes.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamientos de esta provincia, y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de esta provincia en cumplimiento de lo que se previene en la regla 11 de la preinserta Real orden, para los efectos á que la misma se refiere.

Madrid 11 de noviembre de 1862.—El Gobernador, Duque de Sesto.

Secretaría. — Negociado 2.º — Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia de que la servía la plaza del Secretario del Ayuntamiento de Fresno de Torote, dotada con el sueldo anual de 1300 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 13 de noviembre de 1862.—El Duque de Sesto.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º — Minas.—Núm. 907.

Ignorándose la habilitación que ocupan en esta corte don Victoriano Navarro, don Ramon Barrio, don José Morales, y don José Vinachez, se les cita por este periódico oficial, para que á la mayor brevedad se presenten en la espresada Sección á enterarse de un asunto que les interesa.

Madrid 8 de noviembre de 1862.—El Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º

A pesar de las escitaciones hechas en circular de este Gobierno de 14 de octubre último, inserta en el Boletín de 15 del mismo mes, á varios Ayuntamientos de esta provincia para que remitiesen el estado que se les tenía reclamado con noticias re-

lativas á cada población y á sus comunicaciones con las colindantes, no ha podido conseguirse que todos los Ayuntamientos á quienes la citada circular hacia referencia cumplan con lo en ella prevenido, hallándose aun en descubierto los que á continuación se espresan.

En su consecuencia he dispuesto prevenirles que en el improrogable término de seis dias remitan á este Gobierno de provincia el estado reclamado; en la inteligencia de que trascurrido que sea, se procederá contra los que no lo hubiesen verificado conforme haya lugar.

Madrid 12 de noviembre de 1862.—Duque de Sesto.

Ayuntamientos que se citan en la precedente orden.

- Alcorcon.
- Barajas.
- Braojos.
- Buitrago.
- Camarma de Esteruelas y Camarma del Caño.
- Carabanchel Bajo.
- Colmenarejo.
- Daganzo de Arriba.
- Daganzo de Abajo.
- El Molar.
- Fresnedillas.
- Horcajo y Aulos.
- Húmera.
- Pozuelo del Rey.
- Robledo de Chavela.
- San Agustín.
- Valdemaqueda.
- Valdepiélagos.
- Villamañrique de Tajo.
- Villanueva de la Cañada y Villanueva del Castillo.

Negociado 4.º — Quintas.—Número 875. Circular.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se me ha dirigido con fecha 7 del actual la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que V. S. forme y remita á este Ministerio antes del 1.º del mes de enero próximo venidero, el estado general de mozos sorteados en esa provincia el día 5 de noviembre del año último para el remplazo de 1862, debiendo V. S. disponer se practiquen las operaciones que previene la Real orden circular de 26 de noviembre de 1856, si bien variando los plazos marcados en ella segun V. S. lo tenga por conveniente, y cuidando muy particularmente no se omita ningun medio de comprobación conforme á lo prevenido en las reglas 7.ª y 8.ª de la misma circular, á fin de que dicho estado se forme con la mayor exactitud, evitándose cualquier error que pueda cometerse.»

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que los Alcaldes y Ayuntamientos de todos los pueblos de la misma y Presidentes de los distritos de quintas de esta capital, remitan en el preciso é improrogable término de quince dias, un estado del número de mozos sorteados para el remplazo del ejército del presente año, de los que de ellos hubiesen fallecido, y de los comprendidos indebidamente, en el modo y forma que se espresa en el modelo que se estampa á continuación; previniéndoles al propio tiempo acompañen los comprobantes que acrediten el fallecimiento de los mozos, y las causas de las demás deducciones que se hicieren; y por último, que transcurrido que sea dicho término sin que hayan remitido los referidos estados, se procederá á la formación del general y á lo demás á que hubiese lugar contra los Alcaldes y Ayuntamientos que retarden la remisión del citado documento.

Madrid 12 de noviembre de 1862.—El Duque de Sesto.

Modelo que se cita.

PROVINCIA DE MADRID. SORTEO DE 1862 PARA EL REEMPLAZO DEL EJÉRCITO ACTIVO.

Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército activo en el año actual, con espresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, segun lo mandado en el art. 18 de la ley de quintas vigente.

PUEBLOS.	Número de los mozos sorteados en 1862, segun el acta remitida al Gobernador y de los incluidos posteriormente en el sorteo supletorio	Número de dichos mozos que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados en el servicio, segun el art. 75 de la ley.
Ajalvir.
Alcalá de Henares.
Algete.
(Siguen los demás por orden alfabético.)			
Sumas totales.			

Negociado 3.º — Número 158.

La persona á quien pertenezcan tres caballerías que se han hallado extraviadas en el Real sitio de San Lorenzo, puede presentarse ante el Alcalde de dicho Real sitio, por el que le serán entregadas, justificando el derecho que á las espresadas caballerías le asista.

Madrid 14 de noviembre de 1862.—Duque de Sesto.

Número 159.

La persona á quien pertenezca una mula encontrada en término de Perales de Milla el día 22 de octubre último, puede presentarse ante el Alcalde de Quijorna por el que le será entregada, justificando el derecho que á la referida mula le asista.

Madrid 11 de noviembre de 1862.—Duque de Sesto.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada el día 2 del actual en esta corte y en el Escorial, para la venta de tolas las leñas de monte bajo, que contiene el prado Cantogordo, sito en término del referido Escorial, se anuncia la segunda subasta, que tendrá lugar el día 23 del corriente, á las once de su mañana, en los mismos sitios, con la rebaja de la sexta parte del tipo, y con las mismas condiciones, cuyo pliego estará de manifiesto en esta Administración y en la Secretaría del Ayuntamiento del Escorial, todos los dias no festivos de once á tres de la tarde.

Madrid 5 de noviembre 1862.—Tomás Mojados.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita y llama

A don A. Leoy y la señora doña Mariana Dubois.

Al Sr. Bonnemart.

A don Juan Brunet y esposa.

A doña Rosalia Yrigoyen, señores Lopez de Tejada, Ballo, Carriquiri, Ceriola, compañía del ferro-carril de Sevilla á Jerez y Cádiz, sobrinos de Lopez Mollinedo, Leoy Joven, y doña Sofia Laureat, para que dentro del término de 20 dias, comparezcan en el referido Juzgado á hacerse cargo y recibir actos judiciales que les son referentes.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

En virtud de providencia del señor don Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta M. H. villa, refrendada del Escribano del número de la misma, don Fermín de Arauna, se convoca á Junta general de acreedores á los bienes de don José Llera, para cuya celebración se ha señalado el día 12 de diciembre próximo, á las doce de su mañana, en la Audiencia de dicho señor Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte, previniéndose que se llevará á efecto dicha Junta con cualquiera número de acreedores que concurra y formará acuerdo el que por estos se haga.

Madrid 9 de noviembre de 1862.—Fermín de Arauna.—318.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Feliciano Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del No-

tario don Rafael de Casas, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los acreedores de la testamentaria concusada de don Tomás Jordan y Cantó, para que comparezcan por sí ó por medio de apoderado en legal forma á deducir su derecho en la Junta general que vá á celebrarse el día 26 del corriente, á la una de la tarde, en la Audiencia de S. S., bajo apercibimiento que de no verificarlo, y por mas que el número de los que concurrán sea insuficiente, se celebrará el acto y se tendrán por válidos los acuerdos que se tomen.

Madrid 7 de noviembre de 1862.—Rafael de Casas.—519.

En virtud de providencia del señor don Feliciano Ramírez de Arellano, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano del crimen, don Severiano de Diego, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días, á Ricardo Blancas Callejon, natural de Alcalá de los Panaderos, soltero, de 13 años de edad, y á Carlos del Castillo (a) Cazcarria, para que se presenten en la cárcel de Villa, en clase de presos, como complicados en la causa que se sigue en dicho Juzgado con motivo del hurto de un corte de pentaon, verificado en la tienda número 51 de la calle del Carmen; prevenidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada por el Escribano del número habilitado don Mariano Demetrio de Ortiz, se saca á pública subasta por término de veinte días, la casa sita en las afueras del Portillo de Embajadores de esta corte, barrio que llaman de las Peñuelas del Niño, señalada con el número 4 de su plaza, la cual tiene de sitio 7888 piés cuadrados, 22 décimos de otro, y ha sido retasada en la cantidad de 70.000 rs. vn., á rebajar cargas, habiéndose señalado para su remate el día 22 de noviembre próximo, á las once de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial.

Madrid 31 de octubre de 1862.—Mariano Demetrio de Ortiz.—522.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don Juan de Dios de la Rada y Delgado, Juez de paz del distrito de Palacio de esta capital y encargado del despacho del de primera instancia del mismo distrito.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y escribanía de número de don Santiago Urdiales, se ha sustanciado incidente á instancia de don José Martínez, sobre que se le declare pobre para litigar con doña Francisca Gimenez de las Navas, en el que con fecha 27 de octubre último, he dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid á 27 de octubre de 1862, el señor don Juan de Dios de la Rada y Delgado, Juez de paz en propiedad y de primera instancia interino del distrito de Palacio de esta corte, habiéndome visto este incidente de pobreza:

Resultando que con fecha 26 de julio último acudió á este Juzgado José Martínez, representado hoy por don Ventura Miguel del Rio, deduciendo demanda contra doña Francisca Gimenez de las Navas, sobre restitucion de un resguardo de 2000 reales, y solicitando por medio de un otro si que se le declare pobre para litigar: Resultando que de este incidente pre-

vio, se confirió traslado á la doña Francisca, Promotor fiscal y representante de Hacienda pública:

Resultando que la demandada no ha comparecido en los autos, que se le acusó la rebeldía por el actor, y se declaró por evacuado el traslado, cuya providencia se la hizo saber y se entienden las diligencias, respecto de dicha señora, con los estrados del Juzgado:

Resultando que evacuado el traslado por el Promotor fiscal y representante de Hacienda pública se recibió el pleito á prueba:

Resultando que dentro del término, José Martínez ha justificado por medio de testigos que no posee bienes ni rentas de ninguna clase mas que los 2000 rs. que colocó en la Caja general de Depósitos, y cuyo resguardo es objeto del presente litigio, y que careciendo de medios de subsistencia ha tenido que irse á vivir con una hermana que tiene:

Resultando que tanto el Promotor fiscal como el representante de Hacienda están conformes en que se le declare pobre por ahora, y sin perjuicio de reintegro en su caso y día:

Considerando que José Martínez se halla comprendido en el número primero del artículo 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, en su consecuencia,

Fallo: Que debo declarar y declaro que José Martínez es pobre en sentido legal, y en su consecuencia que debe disfrutar de los beneficios señalados en el artículo 181 de dicha ley de Enjuiciamiento civil en la demanda promovida contra doña Francisca Gimenez de las Navas, sin perjuicio de reintegrar en su caso y tiempo. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de Avisos y Boletín Oficial de esta provincia, en conformidad á lo que dispone el artículo 1190 de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia lo proveyo, mandó y firmé S. S., por ante mí el Escribano, de que doy fé.—Juan de Dios de la Rada y Delgado.—Santiago Urdiales.

Corresponde la sentencia inserta con su original, la cual se publica por medio de este edicto por la ausencia y rebeldía de doña Francisca Gimenez de las Navas, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Madrid á 4 de noviembre de 1862.—Juan de Dios de la Rada y Delgado.—Por mandado de S. S., Santiago Urdiales.

Don Juan de Dios de la Rada y Delgado, Juez de paz del distrito de Palacio y encargado interinamente del Juzgado de primera instancia del mismo.

Por el presente, tercero y último edicto, cito y emplazo á Ramon Dallau y Mannon, natural del Valle de Oro en Galicia, soltero, panadero, de 36 años de edad, para que se presente en mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre lesiones; apercibido de que no compareciendo en término de nueve días, se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 8 de noviembre de 1862.—Rada y Delgado.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares á 7 de noviembre de 1862. Vistos por el Sr. Juez de primera instancia estos autos relativos al incidente de pobreza promovido por Baldomero Marchante, vecino de Alcalá, Dámaso Lozano, Pedro y Natalio Sanabria, vecinos de los Santos de la Humosa, en los que ha sido parte el Promotor fiscal, y se han sustanciado en rebeldía de Librada Fuentes.

Considerando que los demandantes no tienen sino algunos bienes muy escasos y vivea de su salario eventual ó de industria por la que no llega á treinta reales la cantidad que pagan de contribucion:

Considerando que por esta razon se hallan comprendidos en el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Visto lo que se previene en este artículo y en el 181 y 1190 de dicha Ley, Fallo: que debo declarar y declaro pobres para litigar á los referidos Baldomero Marchante, Dámaso Lozano, Pedro y Natalio Sanabria, á quienes se defenderá en tal concepto. Hágase notoria esta sentencia por edictos y se publique en el Boletín Oficial de esta provincia. Así lo proveo, mando y firmo.—Justo Diaz Gallo.

Publicacion.—La anterior sentencia fué leída y publicada en alta voz por el señor don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella á 7 de noviembre de dicho año.—Toribio Hernandez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa de Odon.

El Ayuntamiento constitucional de Villaviciosa de Odon, autorizado por el escellentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 5 actual, ha determinado subastar en remate publico el domingo 23 del corriente, á la hora de diez á doce de su mañana, las yerbas de invierno del Sotillo, anejo al monte de estos vecinos, por la temporal desde 1.º de diciembre á 15 de marzo del año venidero de 1863, para aprovechar con ganado lanar en número de 150 cabezas por el tipo de 500 rs. de su nueva tasacion.

El remate tendrá efecto en la Sala municipal, ante el Ayuntamiento, constando el terreno de que se han de aprovechar sus yerbas de 8 hectáreas. Se llaman licitadores.

Villaviciosa de Odon 8 de noviembre de 1862.—El Alcalde, Miguel Aparicio.—P. A. D. A., Carlos Benito, Secretario.

El Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon, autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 5 del actual, ha deliberado subastar en remate publico, el domingo 23 del corriente, de diez á doce de su mañana, en su sillon de las casas consistoriales, las yerbas de invierno del monte encinar de susvecinos, que se halla sin cortar, para aprovechar con 450 cabezas de ganado lanar por la temporal desde 1.º de diciembre á 15 de marzo del año próximo de 1863, por el tipo de su nueva tasacion, que son 5000 rs. vn., ocupando la superficie del terreno aprovechable 522 hectáreas. Se llaman licitadores.

Villaviciosa de Odon 8 de noviembre de 1862.—El Alcalde, Miguel Aparicio.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Carlos Benito, Secretario.

Alcaldía constitucional de la villa de El Alamo.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, que tengo el honor de presidir, ha acordado anunciar la subasta para el arrendamiento de la romana, peos y medidas para el próximo año de 1863, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, lo días diez y seis veinte y tres del actual y hora de tres á cinco de su tarde, en la sala consistorial.

Y para noticia y concurrencia de licitadores se fija el presente.

El Alamo 9 de noviembre de 1862.—El Alcalde, Francisco de la Cruz Gomez.

Por su mandado, José Segundo Rodriguez, Secretario interino.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa que tengo el honor de presidir, teniendo que sacar á pública subasta el arrendamiento de los derechos de consumos, con la exclusiva venta al por menor de las especies de aceite, tocino fresco y salado, aguardiente y jabon, y no el vino ni carnes de hebra, por haberse cubierto sus cuotas por los fabricantes y cosecheros de ella, para el año venidero de 1863, ha señalado para verificar los dos remates los días diez y seis y veinte y tres de los corrientes y horas de diez á doce de sus mañanas, en el local que ocupan las casas consistoriales, bajo los tipos de encabezamiento, recargos y pliegos de condiciones de sus respectivos espedientes que se hallan de manifiesto en la Secretaria del mismo y lo estarán en los actos del remate.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín Oficial llamando licitadores.

El Alamo 9 de noviembre de 1862.—El Alcalde, Francisco de la Cruz Gomez.—Por su mandado José Segundo Rodriguez, Secretario interino.

Alcaldía constitucional de Hortaleza.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Hortaleza, ha señalado para la subasta de los artículos de consumos á la exclusiva para el año proximo, con las alteraciones que previene la instruccion, los días 23 y 30 del corriente, de diez á doce de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que tiene formado.

Hortaleza 10 de noviembre de 1862.—El Alcalde, José Morales.

Alcaldía constitucional de Villacanejos.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Villacanejos, habiendo obtenido la competente autorizacion prevenida por la instruccion vigente, tiene acordada la subasta de los derechos del Tesoro y recargos municipales y provinciales, con las ventas exclusivas al por menor en dicha villa, por todo el año próximo de 1863, de los artículos de consumos de las especies de vino, aguardiente, jabon, aceite, tocino y sus embutidos y carne fresca, bajo las condiciones, tipos y precios de venta que constan de sus respectivos espedientes, que están de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento.

Para su dos romates, que tendrán efecto en las casas consistoriales, estan señalados los días 23 y 30 del presente mes, de diez á doce de sus mañanas.

Villacanejos 11 de noviembre de 1862.—El Alcalde Presidente, Roque Ruiz.

Alcaldía constitucional de Móstoles.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta de los pastos de invierno de los prados de esta villa titulados Regordano y Valdebutierrez, celebrada en el día de ayer, el Ayuntamiento que presido, de conformidad con el artículo 76 de las ordenanzas del ramo, ha señalado nuevamente para su remate el día 16 del corriente mes, á las doce de su mañana, en las salas consistoriales, cuyo acto tendrá lugar ante el Ayuntamiento pleno y con estricta sujecion al tipo y pliego de condiciones que del espediente resultan, el cual se halla de manifiesto en la secretaria del mismo.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Móstoles 10 de noviembre de 1862.—El Alcalde, Casimiro Reyes.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 1862

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	705,82	3,0	3,7	N.	Despej. nube.
9 m.	705,72	3,7	7,1	N.	Alg. nube.
12.	705,82	7,7	10,6	N.	Despej.
3 l.	705,51	8,6	10,8	N.	Idem.
6 l.	705,51	5,6	4,5	O.	Idem.
9 n.	705,56	1,2	1,5	O.	Idem.

A L CALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 2556 fanegas de trigo.
- 2795 arrobas de harina de id.
- 10.752 arrobas de carbon.
- 117 vacas que componen 44.527 libras de peso.
- 566 carneros que hacen 12.638 libras de peso.
- 242 cerdos degollados, que hacen 55.965 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 46 á 55 rs. arroba y de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba y de 42 á 51 cuartos libra.
- Despojos de cerdo de 16 á 20 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 88 á 92 rs. arroba, de 54 á 56 cuartos libra.
- Idem fresco de 30 á 32 cuartos libra.
- Idem en canal, de 70 á 75 rs. arroba y de 30 á 32 cuartos libra.
- Lomo de 58 á 42 cuartos libra.
- Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 70 á 74 reales arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
- Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
- Jabon, de 62 á 65 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
- Patatas, de 4 1/2 á 5 1/2 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada nueva de 23 á 28 rs. f.

Algarroba á 40 rs. id.
 Trigo vendido. 852 fanegas.
 Que lan por vender. 512 id.
 Precio máximo 52
 Idem mínimo. 44 1/2
 Idem medio 49,20
 Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
 Madrid 12 de noviembre de 1862. —
 El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 13 de noviembre de 1862 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado 51-50 c.
 Titulos del 3 por 100 diferido, publicado 45-50.
 Deuda amortizable de primera clase id. 36-25; no publicado, 36-50 d.
 Idem de segunda clase, publicado, 17-15; no publicado, 17-25 d.
 Idem del personal, no publicado, 20-85 d.
 Obligaciones municipales al portador de á 100, 6 por 100 de interés anual, publicado, 91.
 Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id. 98.
 Idem de á 2000 rs., id., 98-50 d.
 Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 97-50.
 Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 96-25.
 Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., idem, 97.
 Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 97.
 Idem del canal de Isabel II, de á 1000 rs., 8 por 100 anual, publicado 110.
 Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado 96.
 Idem del Banco de España, idem, 219 p.
 Acciones de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 2440 d.
 Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2300.
 Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, idem, 1010 d.
 Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 157 1/4 por 100, id., 10.500 d.
 Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1425 p.
 Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, id., 1625 d.
 Obligaciones de id. id. id., 960.
 Idem del ferro-carril de Montblanch á Reus, id., 950.
 Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1845.
 Obligaciones de id., id., id., 950.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-20.
 Paris á 8 dias vista, 5-25.

Plazas del Reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1/2 d.	"
Alicante.	1/8	"
Almeria.	par.	"
Avila.	1/4	"
Badajoz.	"	1/4 d.
Barcelona.	1/4 p.	"
Bilbao.	par	"
Burgos.	1/4	"
Cáceres.	1/4	"

Cádiz.	7/8 p	"
Castellon.	"	"
Ciudad-Real.	"	"
Córdoba.	5/8 p	"
Coruña.	1	"
Cuenca.	"	"
Gerona.	"	"
Granada.	3/8	"
Guadalajara.	par p.	"
Huelva.	"	"
Huesca.	"	"
Jaen.	5/8	"
Leon.	5/8	"
Lérida.	"	"
Logroño.	"	"
Lugo.	"	"
Málaga.	3/8	"
Murcia.	par d.	"
Orense.	5/4 p.	"
Oviedo.	par.	"
Palencia.	par.	"
Pamplona.	1/4 d.	"
Pontevedra.	1 p.	"
Salamanca.	par.	"
San Sebastian.	"	1/4 d.
Santander.	par.	"
Santiago.	7/8	"
Segovia.	par.	"
Sevilla.	7/8 p	"
Soria.	5/4 d.	"
Tarragona.	1/2	"
Teruel.	"	"
Toledo.	1/2	"
Valencia.	par.	"
Valladolid.	1/4	"
Vitoria.	1/4 p.	"
Zamora.	1/4.	"
Zaragoza.	1/4	"

BOLSA DE PARIS.

Noviembre 13 de 1862.

Fondos franceses.

5 por 100.	70-65
4 1/2 por 100.	98

Españoles.

5 por 100 interior.	50 1/4
Amortizable.	22 5/8

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

UNION GEORGIANA Y VIOLETA.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento á lo que previene el artículo 21 de la ley vigente de sociedades mineras y el 32 del reglamento social, la Junta directiva de la misma ha acordado citar y emplazar por tercera y última vez á los socios deudores, invitándoles al pago de dividendos por las cantidades que á continuación se expresan.

Don Gonzalo Perona, por las acciones números 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 52, 98, 99, 116, 148, 167, 168, 169, 170, 171, 184, 185, 186, 187 y segunda mitad de la acción núm. 95, 675 rs. y don Manuel Sevilla, por las acciones números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 15, 16 y 179, 440 rs.

Cuyos individuos se presentarán por sí ó por medio de persona que los represente, en el término de quince dias, en la calle de Toledo, núm. 6. cuarto tienda, ante el señor tesorero interino don Braulio Martinez, á satisfacer dichos descubiertos y gastos de anuncios, recogiendo sus respectivos recibos; pues de no verificarlo así, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de noviembre de 1862.—De órden de la Junta directiva, el Secretario, Estéban Carrion.—521.

PASTOS.

Se arriendan en subasta voluntaria los de invierno y primavera de una posesion

que comprenderá sobre 700 fanegas de tierra, confinante con la carretera de Burgos, rio Guadalix y camino de Torrelaguna, á cuatro y media leguas de Madrid, en término de Algete. Su remate tendrá efecto el dia 22 del corriente, á las once de su mañana, en la Escribanía de la misma, sobre el tipo de 12.000 rs. y pliego de condiciones en ella de manifiesto, de que enterará el guarda de la posesion á la persona que se acerque á reconocerlos. 523.

En la Administracion del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda de loza, se encuentran las siguientes

OBRAS DE VENTA.

- Nuevo y completo manual para el uso del papel sellado, á 12 rs.
- Aranceles judiciales, á 4 rs.
- Lo mejor de lo mejor, á 7 rs.
- Prontuarios de quintas, á 12 rs.
- Lecciones en verso de la Historia de España, á 12 rs.
- Guia fácil y sencilla para la contribucion de consumos, á 4 rs.
- Idem segura de amillaramientos, á 18 reales.
- Idem completa para repartos, á 60 reales
- Idem de quintas dedicadas á los Alcaldes, á 12 rs.
- Elementos de la niñez, á 15 cuartos.
- Bases y reglas para hacer el reparto de la contribucion territorial, á 4 rs.
- El siglo XIX en el patibulo, á 4 rs.
- Discursos políticos y literarios de don Emilio Castelar, á 12 rs.
- Idem en holandesa, á 16 rs.
- Idem en rústica, en provincias, á 14 reales.
- Idem en holandesa, en id., á 18 rs.
- La Hermana de la Caridad, en Madrid, á 12 rs.
- Idem id. en provincias, á 14 rs.
- La redencion del Esclavo, en Madrid, á 40 rs.
- Idem id. en provincias, á 50 rs.
- La señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno á 4 rs.
- La Gota de Agua, á 4 rs.
- Poesias jocosas y satíricas por don Victoriano Martinez Muller, á 12 rs.
- La democracia tal cual es, por don José Maria Orense, á 2 rs.
- Calendarios democráticos, á 8 rs.
- Privilegios de industria y marca, á 8 rs.

DOCUMENTACION PARA LOS AYUNTAMIENTOS.

- Relaciones de finca rústicas y urbanas y ganaderia, á 3 cuartos.
- Idem de dadas en renta y colonos, á 3 id.
- Papel para el amillaramiento á 3 cuartos pliego.
- Idem id. para el reparto, á id.
- Idem de lista cobratoria, á id.
- Libramientos cargaremes y cartas de pago, á id.
- Idem id. id. de presos, á id.
- Estados de nacidos, matrimonios y defunciones, á id.
- La cuenta del Alcalde, á id.
- Idem del Depositario, á id.
- Idem de contribuciones, á id.
- Idem del estado de id., á id.
- Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, á id.
- Papeletas de bagajes, á 16 rs. el 100.
- Estados de bagajes, á 8 cuartos cada uno.
- Papel de repartos, portadas y cabezas á 5 cuartos.

EDITOR: D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1862.